

DECRETO : **0870** ~~2~~

MAT. : Aprobación de la Ordenanza Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Río Hurtado.

Samo Alto, **04 JUL. 2022**

Vistos:

Lo dispuesto en la Ordenanza Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Río Hurtado; Certificado N° 076 de fecha 14 de junio de 2022, que aprueba Ordenanza, emitido por la Secretaria Municipal y del Concejo Municipal; Certificado N° 084 de fecha 29 de junio de 2022, que aprueba eliminación de inc. Segundo art. 2°, emitido por la Secretaria Municipal y del Concejo Municipal y en uso las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

Considerando:

- a) Que la Municipalidad de Río Hurtado se encuentra en su obligación social, regular aquellos aspectos que la normativa vigente establece, como lo dispuesto en la Ley N° 21.020, del Ministerio de Salud, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía;
- b) La realización de mesas técnicas por profesionales municipales, donde participaron diversas áreas y unidades, pudiendo obtener como resultado un texto único que fue presentado al Honorable Concejo Municipal como Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Río Hurtado.
- c) Que, en el Acta de Sesión Ordinaria N°16 del H. Concejo Municipal, de fecha 14 de junio de 2022, por unanimidad se ACUERDA: APROBAR “**Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Río Hurtado.**”, que busca reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, necesarias de cumplir respecto de mascotas y animales de compañía, promover el control de su población y una adecuada tenencia de estos dentro del territorio comunal. Acuerdo que quedó plasmado en Certificado N°76 de fecha 14 de junio del año en curso, emitido por la Secretaria Municipal.
- d) Que una vez aprobada dicha Ordenanza por el Concejo Municipal, comenzó a regir y a aplicarse por el Departamento de Salud, no obstante, ante una actual revisión de pudo observar que los funcionarios de la época no confeccionaron el Decreto Alcaldicio que plasmaba la voluntad del Concejo Municipal, no siendo sancionada oportunamente ni publicada en la página web municipal;
- e) Que, se solicita al H. Concejo Municipal realizar la eliminación del inciso segundo del art. 2° de la ordenanza, siendo aprobado esto en Sesión Ordinaria N°18 de fecha 29 de junio de 2022, emitiéndose con igual fecha el Certificado N°84, por la Secretaria Municipal, donde indica que se aprueba por unanimidad la eliminación antes expresada.
- f) Que, la Alcaldesa se encuentra en el imperativo jurídico de afinar el procedimiento



Río Hurtado

administrativo de dictación de la citada Ordenanza Municipal, para lo cual procederá a decretar y publicar en la página web municipal, conforme establece la Ley;

Decreto:

I. **APRUÉBESE**, en la **ORDENANZA SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE RÍO HURTADO**, cuyo texto se inserta a continuación:

TÍTULO I **OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza Sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Río Hurtado, reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo el cuidado y protección, promoviendo la convivencia respetuosa con las personas.

ARTÍCULO 2: Esta Ordenanza tiene por objeto reglamentar y fijar las condiciones sanitarias de salud y buen trato, necesarias de cumplir respecto de mascotas y animales de compañía, promover el control de su población y una adecuada tenencia de estos dentro del territorio comunal.

ARTÍCULO 3: La presente Ordenanza se entiende complementaria a:

- Ley N° 21.020, del Ministerio de Salud, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.
- Reglamento N° 1007, del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- Decreto N° 1 del año 2014, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, que aprueba el “Reglamento de Prevención y Control de la Rabia en el Hombre y los Animales.
- Ley N° 20.380 Sobre Protección Animal, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública.
- Ley N° 4.601 Sobre Caza, del Ministerio de Agricultura.
- Código Sanitario, D.F.L N° 725/1968, del Ministerio de Salud Pública.
- Ordenanza Ambiental de la Comuna de Río Hurtado del año 2013
- Ley N° 18.290. Ley de tránsito, artículo 165 número 11).
- Y demás normas relacionadas con la materia que trata la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá como:

1. Animal abandonado: Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado todo animal que hubiese sido dejado en situación desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

2. Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o

no contar con elementos de identificación.

3. Animal potencialmente peligroso: Toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el Artículo 6, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

4. Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

5. Centros de rescate: Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas y animales de compañía, de acuerdo a una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario.

6. Colonias de gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, así como también hacer seguimiento en el tiempo, por parte de la autoridad local.

7. Comprobante de existencia: Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras; o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante.

8. Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

9. Criador: Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

10. Cuidados veterinarios: Conjunto de cuidados especializados y procedimientos, supervisados o realizados, según sea el caso, por el profesional médico veterinario en relación a



Río Hurtado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

las mascotas y animales de compañía y que dicen relación con acciones de medicina preventiva, curativa y paliativa.

11. **Especies menores:** Especies animales menores a 250 kg.

12. **Especies mayores:** Especies animales mayores a 250 kg.

13. **Establecimientos o lugares de venta de mascotas y animales de compañía:** Lugares destinados a la venta, comercialización o celebración de cualquier otro tipo de actos jurídicos, respecto de las mascotas y animales de compañía.

14. **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas y animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

15. **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.

16. **Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora, de manera inseparable al animal, un circuito electrónico o microchip, placa, collar o cualquier otro método distintivo, que permita su reconocimiento o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su tenedor responsable que determine este reglamento.

17. **Mascotas y animales de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie (Menores y Mayores), que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

18. **Médico veterinario:** Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

19. **Método TNR (Trap-Neuter-Return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitario. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

20. **Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la Norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.

21. **Necesidades propias de la especie:** Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar.

22. **Personas jurídicas sin fines de lucro promotoras de la tenencia responsable:** Aquellas organizaciones que tengan personalidad jurídica sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea la protección de mascotas y animales de compañía y la promoción de su tenencia responsable.

23. **Perro callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

24. **Perro comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular, pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

25. **Reubicación:** Entrega de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

26. **Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía:** El dueño o poseedor de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

27. **Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía:** Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

28. **Vendedor:** Persona natural o jurídica que vende u ofrece para la venta mascotas y animales de compañía, ya sea en establecimientos comerciales, a través de medios electrónicos, prensa escrita u otros.

TÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PROPIETARIOS Y TENEDORES DE ESPECIES MENORES Y MAYORES

ARTÍCULO 5: La persona que, a cualquier título, tenga a su cargo el cuidado de una mascota o animal de compañía deberá darle buen trato, libre de abusos, no pudiendo someterlos a sufrimiento ni abandono alguno a lo largo de su vida, debiendo brindarle todos los cuidados necesarios.

ARTÍCULO 6: Las personas, responsables de animales de compañía serán responsables de proveer de una residencia o lugar destinado a su cuidado, la que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad respectiva.



Río Hurtado

GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7: El responsable deberá mantener a la mascota o animal de compañía al interior de su respectivo domicilio, previniendo que salten o traspasen rejas, cercos o cierres perimetrales de estos.

ARTÍCULO 8: Mantener animales sueltos o amarrados en la vía pública en forma que pudieren obstaculizar el tránsito, así como cierres en mal estado que permitan su salida a ella, siendo los dueños o tenedores los responsables de los daños ocasionados por el animal en la vía pública.

El cruce de animales de uno a otro lado de la vía, sólo podrá hacerse en lugares visibles y previamente señalizados.

Los dueños u ocupantes de predios con acceso a las vías públicas deberán mantener en buenas condiciones los cercos y puertas para evitar la salida del ganado.

ARTÍCULO 9: En caso de mantención de animales de compañía en faenas, las personas a cargo de las mismas serán las responsables de la mantención y cuidado, y su posterior traslado cuando dicha obra finalice.

ARTÍCULO 10: Se prohíbe expresamente el abandono de animales. Será considerado maltrato y crueldad animal, siendo sancionado de acuerdo con lo establecido por el Artículo 291 bis del Código Penal. Esto incluye mantenerlos sin supervisión en los espacios públicos.

ARTÍCULO 11: Queda estrictamente prohibida la tenencia de cualquier ejemplar perteneciente a alguna especie de animal silvestre, exceptuando los casos en que acredite su legítima procedencia o en conformidad a la Ley N° 4.601 sobre Caza.

ARTÍCULO 12: Se prohíbe expresamente, a los responsables de mascotas y animales de compañía, el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad. También quedan prohibidos los espectáculos en los que se incentive u obligue a pelear a perros u otros animales, sea que estos se realicen en espacios públicos o en recintos privados.

ARTÍCULO 13: En el caso de que el animal cause lesiones en las personas, los propietarios estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente al centro de salud más cercano, como también a entregar los datos correspondientes del animal agresor a la persona agredida, a sus representantes legales y a la autoridad fiscalizadora.

ARTÍCULO 14: Todo tenedor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de éstas. En el caso de incapacidad o fallecimiento de éste, serán los herederos a quienes les corresponderá hacerse cargo de la mascota o animal de compañía.

ARTÍCULO 15: Los propietarios o responsables de mascotas y animales de compañía responderán civil o penalmente, según corresponda, de los daños, perjuicios o molestias que éstos ocasionen a las personas, bienes, espacios públicos y al medio ambiente en general.

ARTÍCULO 16: Mantener al día controles sanitarios preventivos según corresponda (desparasitación interna, desparasitación externa, vacunación antirrábica).

TÍTULO III

DE MEDIDAS PARA EVITAR DAÑOS AL MEDIOAMBIENTE

ARTÍCULO 17: Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente.

La municipalidad implementará acciones educativas que promuevan conductas de tenencia responsable de mascotas para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, debiendo realizar programas continuos de educación, sensibilización y entrega de información a la comunidad, en concordancia con los contenidos y lineamientos educativos de los artículos 19 y 20 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

ARTÍCULO 18: Con el propósito de proteger el medio ambiente y la vida silvestre, y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1007, en sectores aledaños o cercanos a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado, SNASPE (o la entidad que le suceda), o en áreas rurales de la comuna con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas, la municipalidad gestionará un plan de inmunización obligatoria de las mascotas con el fin de evitar enfermedades transmisibles a la fauna silvestre.

ARTÍCULO 19: Con fines de prevención, las autoridades competentes, en uso de sus facultades, podrán gestionar la esterilización de las mascotas o animales de compañía. Particularmente, la municipalidad se encuentra facultada, en virtud del artículo 35 del reglamento Decreto 1007, para ejecutar programas de esterilización obligatoria en sectores cercanos o aledaños a áreas del SNASPE o a áreas rurales con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas.

TÍTULO IV

DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 20: El dueño o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, cualquiera sea su especie, está obligado a la adecuada identificación del mismo y, en el caso de perros y gatos, a su inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía. Además, dicho animal debe portar, de acuerdo a su especie, una identificación visible y permanente.

ARTÍCULO 21: La solicitud de inscripción podrá ser realizada por su dueño o tenedor responsable, a través de la plataforma del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía, o presencialmente en las dependencias de la Municipalidad de Río Hurtado.

ARTÍCULO 22: Sólo se considerará dueño o responsable a personas mayores de 18 años.

ARTÍCULO 23: La inscripción será gratuita y podrá efectuarse estando o no presente la mascota o animal de compañía, siempre y cuando sea entregado el certificado de existencia del animal extendido por un médico veterinario o técnico veterinario. La Municipalidad, en el caso



Río Hurtado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

de contar con personal capacitado y recursos disponibles para ello, podrá llevar a cabo operativos masivos para la implantación y verificación de microchip de identificación.

ARTÍCULO 24: Una vez que la mascota o animal de compañía haya sido correctamente registrada, se entregará la Licencia de Registro que acredita la inscripción de éste.

ARTÍCULO 25: Toda persona que adquiera una mascota o animal de compañía tendrá la obligación de inscribirlo en el registro correspondiente, dentro de un plazo no mayor a 90 días corridos.

ARTÍCULO 26: En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el dueño o tenedor responsable deberá avisar a la Municipalidad, dentro de un plazo no superior a 3 días corridos. En caso de fallecimiento del animal, el dueño o responsable deberá informar a la Municipalidad sobre el hecho, en un plazo no superior a 90 días corridos.

TÍTULO V

DE LOS ESPECÍMENES CANINOS CALIFICADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ARTÍCULO 27: De acuerdo a lo indicado en la Ley N° 21.020 y su respectivo Reglamento N° 1.007, se califican como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

El dueño o tenedor responsable deberá asistir, en un plazo máximo de 6 meses desde su inscripción en el registro respectivo, a lo menos a una charla sobre tenencia responsable de mascotas o animales de compañía que sea dictada por un profesional competente.

El dueño o tenedor responsable de la especie canina calificada como animal potencialmente peligroso, por su pertenencia a determinadas razas o cruces de razas, deberá declarar esta circunstancia al momento de la inscripción en el Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía.

Se exceptúan de lo indicado precedentemente los perros de uso de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.

ARTÍCULO 28: Las mascotas y animales de compañía potencialmente peligrosos que transiten o permanezcan sin un elemento de sujeción adecuado, controlado por su dueño o tenedor responsable, podrá ser controlado por personal de inspectores municipales con la finalidad de verificar su identificación y estado general, para posteriormente hacer entrega a su responsable o tenedor y cursar la multa correspondiente.

ARTÍCULO 29: El Juez de Policía Local podrá calificar a un perro como potencialmente peligroso en caso de que el canino cause daños en la propiedad de un tercero o heridas de consideración a otro ejemplar de su misma especie, pudiendo ordenar al tenedor responsable el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección contempladas en el artículo 17 del



Río Hurtado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

reglamento Decreto 1007.

En el proceso de calificación de ejemplar potencialmente peligroso de la especie canina, el juez de policía local consultará la opinión de un profesional médico veterinario. Se deberán tener en consideración -para desestimar tal calificación- las circunstancias que dan motivo a la denuncia, especialmente aquellas señaladas en el artículo 14 del Decreto 1007, tales como la concurrencia de un estímulo negativo previo, como amedrentamiento, provocación o golpes; manipulación sin las medidas de seguridad pertinentes; intervención en instancias de alimentación; manejos clínicos sin los resguardos necesarios; captura; manipulación inadecuada o invasiva durante crianza y amamantamiento; estrés generado por pirotecnia, ambiente de confusión y/o emergencias, desastres o similares; ingreso de persona a domicilio, residencia o morada sin autorización, sin justificación o con el propósito de cometer un ilícito, entre otros.

TÍTULO VI

DEL CONTROL REPRODUCTIVO CANINO Y FELINO

ARTÍCULO 30: La Municipalidad de Río Hurtado a través de la Unidad de Medioambiente u otro departamento instruido por la autoridad a cargo del ámbito de esta ordenanza, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria creará y/o desarrollará programas de esterilización masiva comunal, o aquellas que se promuevan a nivel regional o nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenio o licitación. **Todas las campañas serán supervisadas por un profesional médico veterinario o un funcionario autorizado, quien se encargará del cumplimiento de las normas del Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía.**

ARTÍCULO 31: De la Municipalidad podrá gestionar operativos de control de población de caninos comunitarios o colonias de gatos sin tenedor responsable, utilizando el método TNR o control de nicho.

ARTÍCULO 32: Queda estrictamente prohibida la venta de animales sin los permisos correspondientes que acrediten la actividad comercial del criador y/o que no se encuentre inscrito en el registro correspondiente.

TÍTULO VII

DE LA COBERTURA DE LAS PRESTACIONES VETERINARIAS Y CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN

ARTÍCULO 33: Los servicios veterinarios municipales están orientados a facilitar el acceso a las prestaciones de salud animal a todos los vecinos que residan en la comuna. Los trámites que deba efectuar el usuario para solicitar hora y los requisitos de atención deberán ser expeditos y desburocratizados.

Con el objeto de dar la mayor cobertura territorial posible a los servicios veterinarios municipales, los operativos de esterilización podrán realizarse bajo modalidad fija y/o móvil, pudiendo habilitarse las sedes sociales u otros recintos municipales para tal efecto.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso necesario, la municipalidad podrá establecer criterios de



Río Hurtado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

selección de beneficiarios, con el objeto de focalizar los recursos disponibles, priorizando a los sectores de mayor vulnerabilidad socio-económica y a los animales sin dueño de las especies canina y felina.

TÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 34: la Municipalidad de Río Hurtado, podrá desarrollar proyectos y/o campañas educativas en tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, las cuales estarán dirigidas a los distintos grupos presentes en la comuna.

La supervisión y/o ejecución de las intervenciones educativas deberá estar a cargo de un médico veterinario.

TÍTULO IX PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVO A LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE

ARTÍCULO 35: Se prohíbe el abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en cualquier lugar público o privado, que le produzca por ese acto desamparo o quedando sin la provisión de sus cuidados básicos de quienes son o han sido sus dueños, poseedores o responsables.

ARTÍCULO 36: La Municipalidad de acuerdo con sus atribuciones y disponibilidad presupuestaria, podrá desarrollar programas destinados a educar a la comunidad en lo relativo a la tenencia responsable de animales.

ARTÍCULO 37: La Municipalidad podrá entregar atención veterinaria preventiva, en caso de enfermedades o accidentes que afectaren el bienestar del animal.

ARTÍCULO 38: La Municipalidad podrá celebrar acuerdos o convenios, con instituciones públicas o privadas, con la finalidad de desarrollar trabajos destinados a la protección y a la promoción de la tenencia responsable.

Para ello y dentro de sus facultades, podrá postular a fondos públicos para el desarrollo de estas actividades.

CAPÍTULO X FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ARTÍCULO 39: Corresponderá a los Inspectores Municipales realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, SAG y Juez de Policía Local.

ARTÍCULO 40: Para apoyar a Carabineros en la labor de fiscalización, realizada en virtud del artículo 3° de la Ley 18.287 que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la



Río Hurtado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

Oficina de Medio Ambiente propondrá acciones y estrategias conjuntas a fin de: promover, en la comunidad, la tenencia y convivencia responsable con las mascotas y animales domésticos en general, evitar la reproducción indiscriminada y el abandono, y detectar tempranamente situaciones de riesgo para las personas y animales.

ARTÍCULO 41: En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse particulares u organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

ARTÍCULO 42: Las multas se aplicarán de 1 a 30 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados.

En virtud de esta Ordenanza, las conductas atentatorias se clasificarán en gravísimas, graves y leves, alguna de las faltas gravísimas son constitutivas de delito, por lo que al ser de carácter criminal, pasarán a ser denuncias directas a Fiscalía.

ARTÍCULO 43: Son infracciones o contravenciones gravísima las siguientes:

- a) Extracción, destrucción o desactivación del microchip de identificación implantado en un animal.
- b) Dar muerte o generar sufrimiento intencional.
- c) Dejar alimento o elementos en la vía pública o privada, que contengan sustancias que pudieran dar muerte o generar daño a un animal.
- d) Mantener animales en espacios reducidos y/o intemperie, ya sea en viviendas o automóviles. Así como también, limitar su desplazamiento de forma excesiva.
- e) Adiestramiento o entrenamiento de animales dirigido a acrecentar la agresividad.
- f) Participar u organizar peleas de animales.
- g) Mantener a un animal enfermo, sin atención ni diagnóstico médico veterinario.
- h) Capturar y mantener en cautiverio ejemplares de fauna silvestre, se determinará sanciones de acuerdo a cantidad de especies.

ARTÍCULO 44: Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

- a) No inscribir a mascotas o animales de compañía en el registro correspondiente.
- b) No dar aviso al Municipio del extravío o muerte de una mascota o animal de compañía.
- c) Reproducción de animales para la venta de crías por parte de particulares sin los permisos correspondientes.
- d) Mantener mascotas o animales de compañía en la vía pública, sin supervisión ni medio de sujeción adecuado para su tamaño y especie.
- e) Mantener animales potencialmente peligrosos fuera del domicilio, sin un medio de sujeción adecuado o bozal.
- f) Abandono de todo tipo de mascotas o de animales de compañía en cualquier lugar público o privado.
- g) La reiteración de una falta leve.

ARTÍCULO 45: Son infracciones o contravenciones leves:

- a) No recoger las deposiciones de los animales en bienes de uso público (plazas, aceras, inmediaciones a centros de salud, etc.)



Río Hurtado

ILUSTRE MUNICIPALIDAD

b) Además serán infracciones o contravenciones leves, todas las demás transgresiones de la presente Ordenanza que no estén indicadas en la enumeración de los artículos anteriores.

c) La entrada con animales en locales de venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos sin la autorización del locatario.

ARTÍCULO 46: Las penas de multa se aplicarán a los infractores de esta Ordenanza de acuerdo a la siguiente escala.

- Infracciones gravísimas, de 10 a 30 U.T.M
- Infracciones graves, de 2 a 10 U.T.M
- Infracciones leves, de 1 a 2 U.T.M

El Juez de Policía Local en caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, así como también rebajar en un 50%, en caso de que sea la primera vez que se cometa la falta y la defensa sea respaldada con fundamentos de peso. Será a su vez competente para conocer las infracciones de que trata esta ley, de conformidad con las normas de la ley N° 18.287, quedando facultado para disponer todas las medidas que estime pertinente, de acuerdo a sus atribuciones, a fin de asegurar el bienestar de las personas y del animal.

ARTÍCULO 47: Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que tuvieren a su cargo, deberán pagar la multa que al afecto se interponga.

ARTÍCULO 48: Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente a las arcas municipio.

ARTÍCULO 49: En el caso que un perro origine daños a terceros, accidentes de tránsito, caídas, mordeduras, daños a la propiedad pública y/o privada, el propietario o tenedor, será responsable de los daños causados, en conformidad al artículo 494 numeral 18, o artículo 496 numeral 17 del Código Penal.

ARTÍCULO 50: Todo responsable de una mascota deberá responder civilmente de los daños causados por ésta, conforme a lo establecido en los artículos 2.326 y 2.327 del código civil, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 51: En ningún caso se podrá utilizar métodos que admitan el sacrificio animal como sistema de control de la población en la comuna.

ARTÍCULO 52: La Municipalidad de Río Hurtado apoyará en la denuncia ante las autoridades competentes, frente a casos de maltrato animal, ya sea provocado en domicilios particulares, empresas o espacios públicos.

ARTÍCULO 53: El Municipio podrá realizar, cada tres años, un diagnóstico de la demografía canina y felina dentro del territorio de la comuna, a fin de obtener información estadística de la



Río Hurtado

población existente, que proporcione antecedentes fidedignos para la formulación y planificación de las políticas que se apliquen en esta materia.

ARTÍCULO 54: La presente Ordenanza deberá ser publicada en el sitio electrónico del municipio de forma permanente, así como también mantener copias físicas al alcance de la población.

II. DESÍGNESE como Unidad Técnica a la Dirección de Desarrollo Comunitario para que adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta Resolución.

III. PUBLÍQUESE la Ordenanza Municipal que antecede conforme al art. 12 de la ley 18.695 en la Página Web Municipal, www.riohurtado.cl.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, DESE CUENTA Y
ARCHÍVESE.**



PIA CARIQUEO ORTIZ
SECRETARIA MUNICIPAL



CARMEN OLIVARES DE LA RIVERA
ALCALDESA

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- DIDECO
- Unidades Municipales